



Brechas de protección social en América Latina

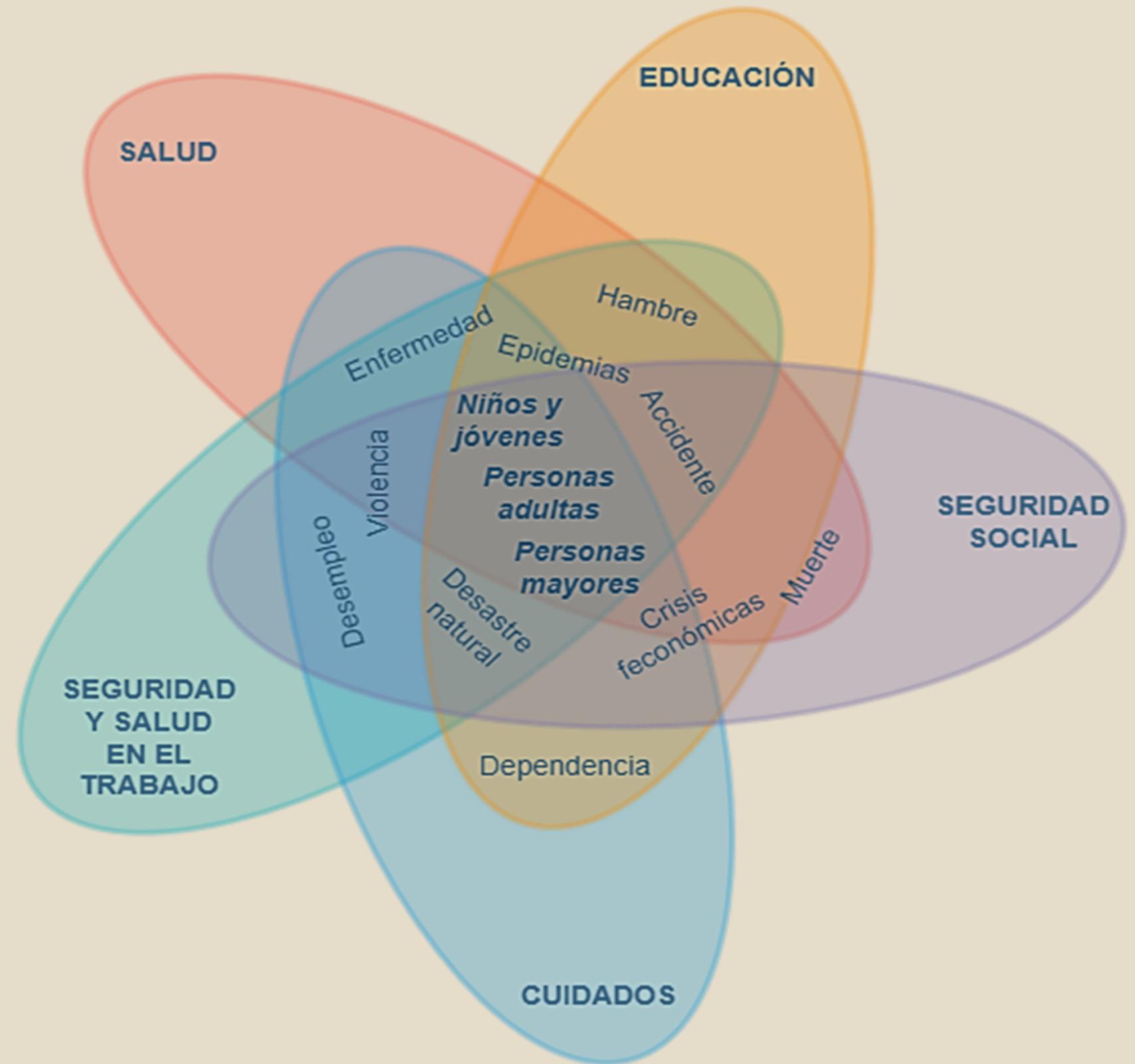
Sandra Huenchuan Navarro
CEPAL

29 de abril de 2024

*la pandemia por COVID-19 dejó en evidencia rezagos y disparidades entre los países y dentro de ellos. En particular, “puso de manifiesto los puntos débiles de un sistema social y económico que no ha invertido lo suficiente en derechos como la protección social y la atención de la salud, dejando al descubierto lagunas en la cobertura que ofrece, evidenciando unas prestaciones de protección social inadecuadas y acentuando unas desigualdades ya de por sí profundamente arraigadas”
(Naciones Unidas, 2022)”*

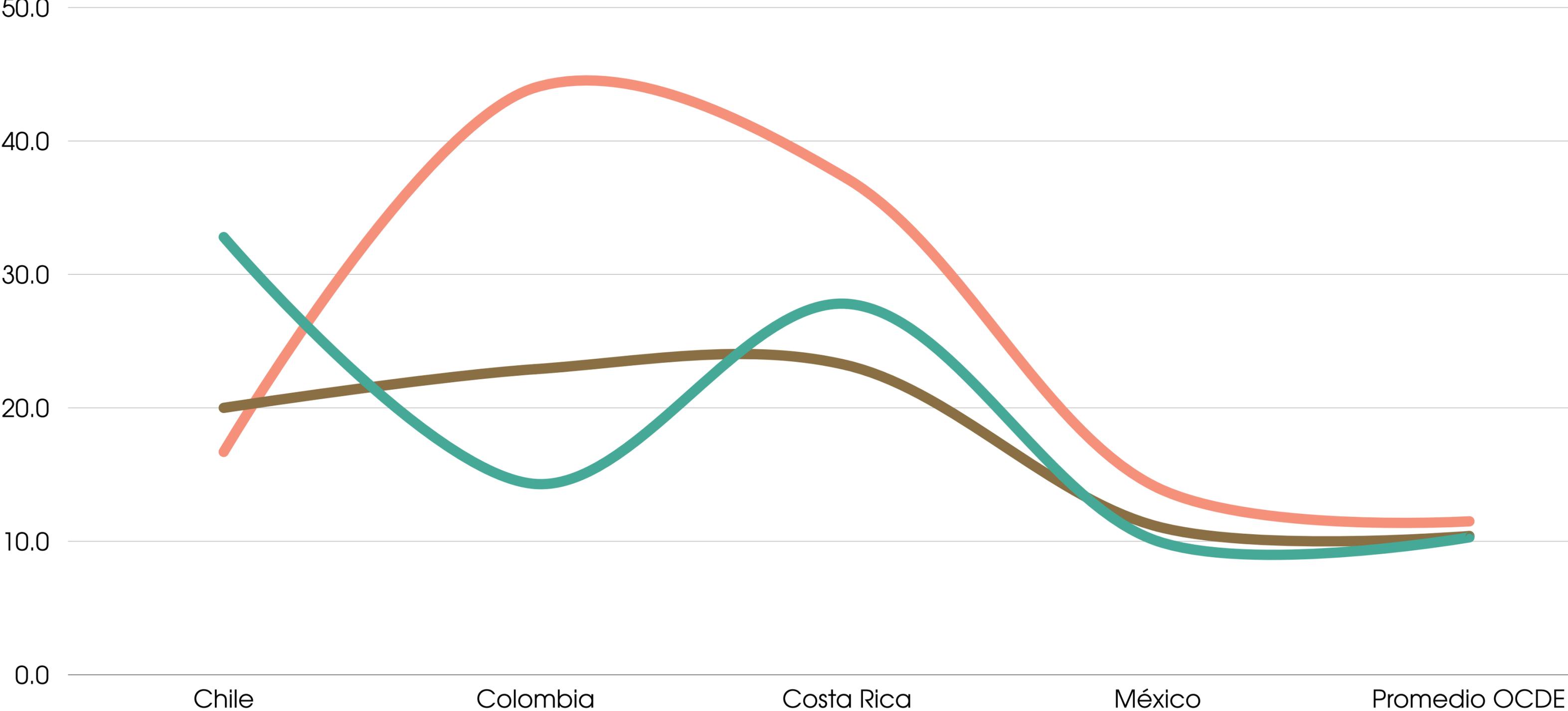


Vulnerabilidades y riesgos de las personas y respuestas de protección social



Países seleccionados: Brecha salarial de género, primer decil de ingresos.
2015, 2020, y 2022

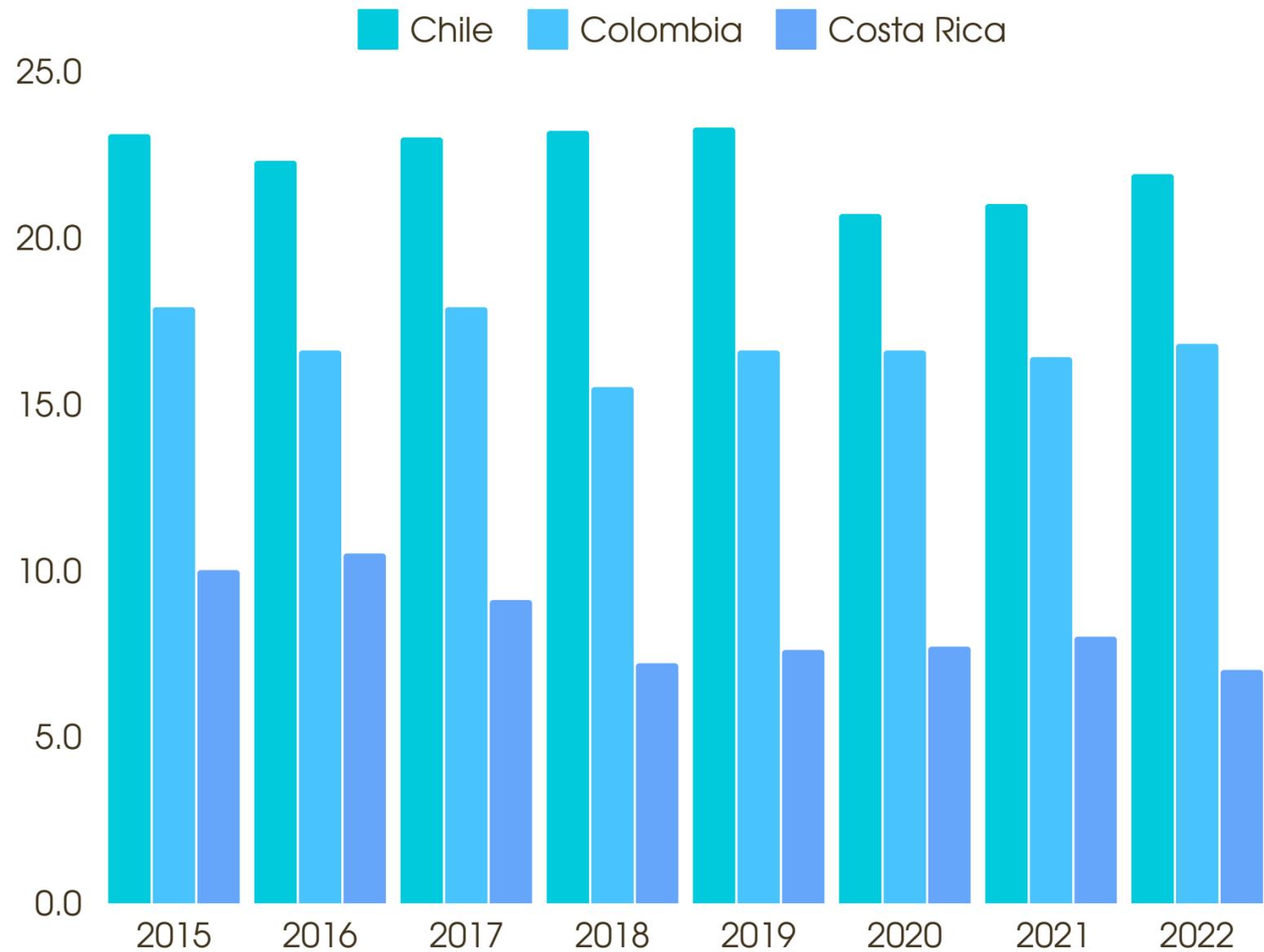
2015 2020 2022



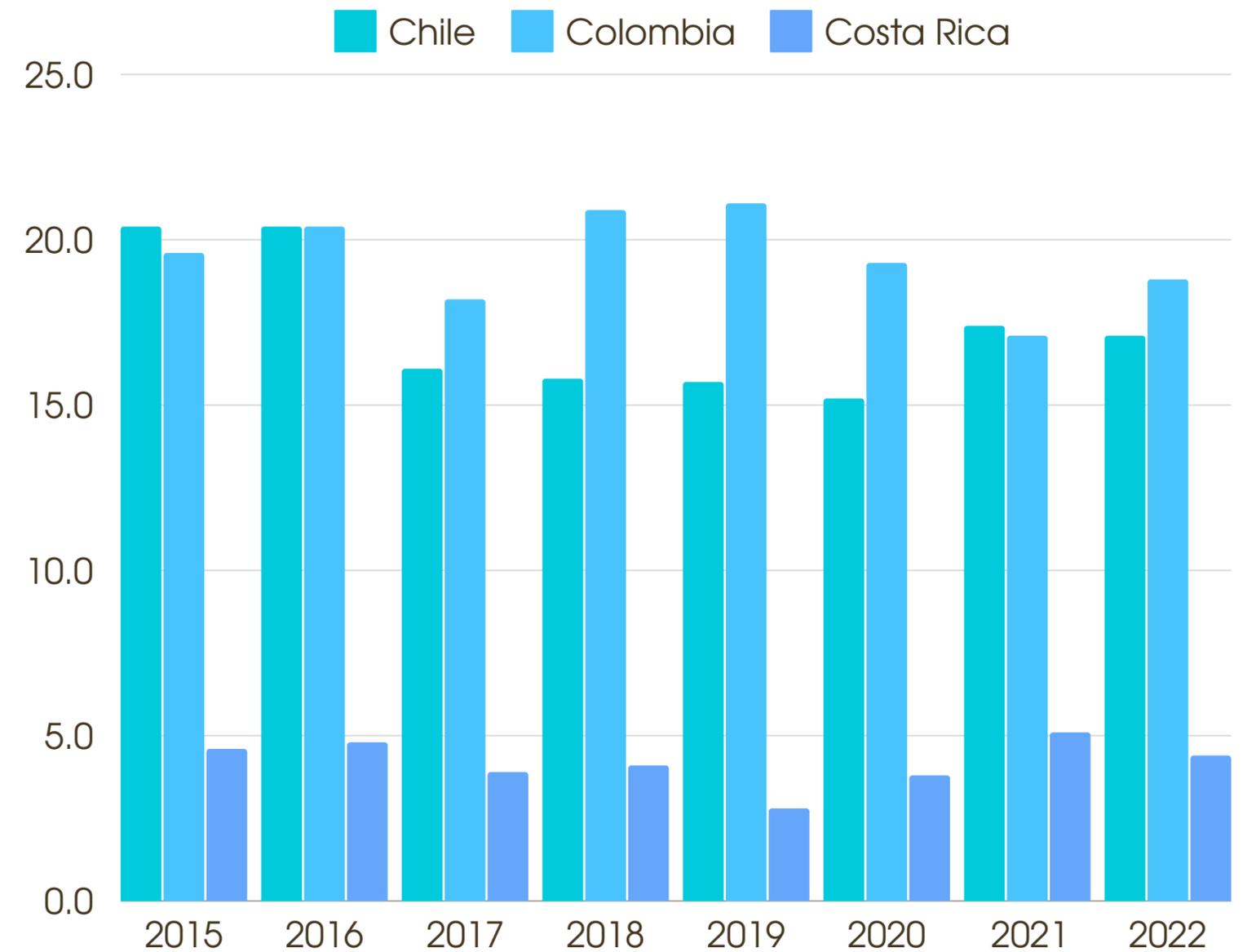
Fuente: elaboración propia con base a OCDE Stat

Países seleccionados: Proporción de personas de 55 a 64 años ocupados en empleo temporal, por sexo. 2015-2022

Hombres



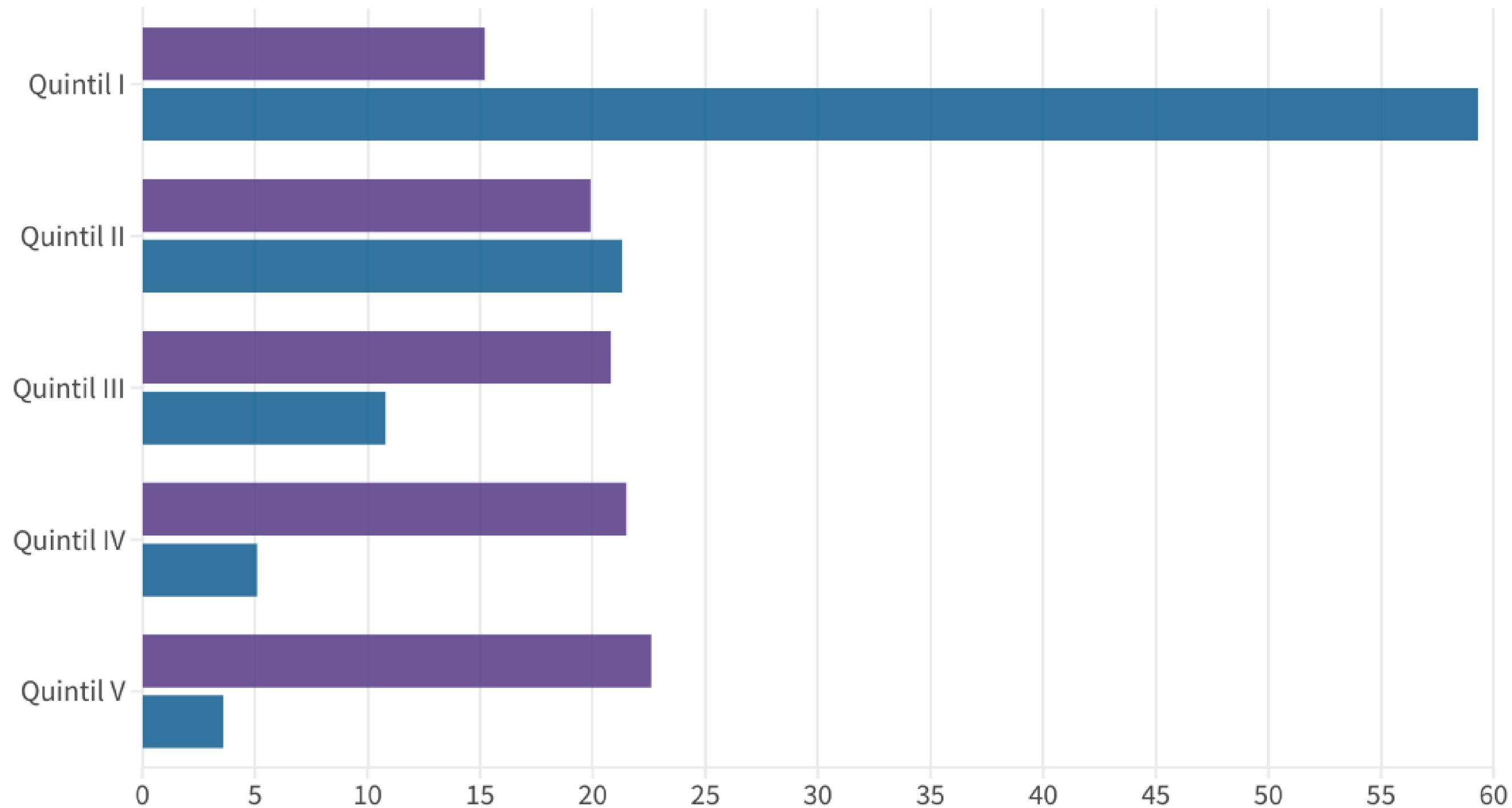
Mujeres



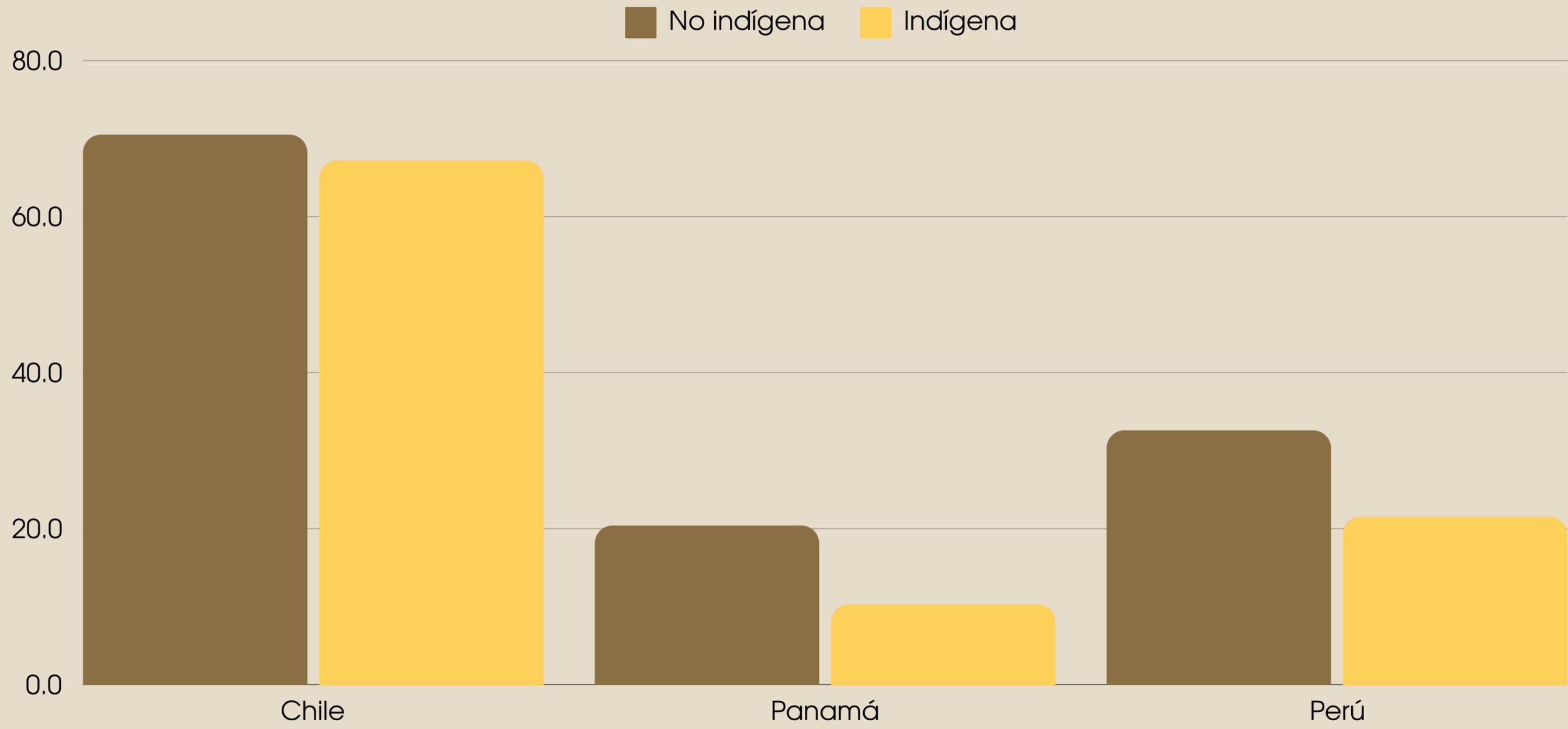
El empleo temporal incluye a los trabajadores asalariados cuyo trabajo tiene una fecha de terminación predeterminada.

Panamá: distribución de la población indígena y no indígena por quintiles de ingreso

■ No indígena ■ Indígena



Países seleccionados: afiliados a seguridad social según origen étnico indígena, 2022



Dimensiones para el análisis de las brechas de protección social

Existencia de un conjunto mínimo de programas de protección social financiados por el Estado

Los programas deben estar al alcance de todos sin discriminación alguna

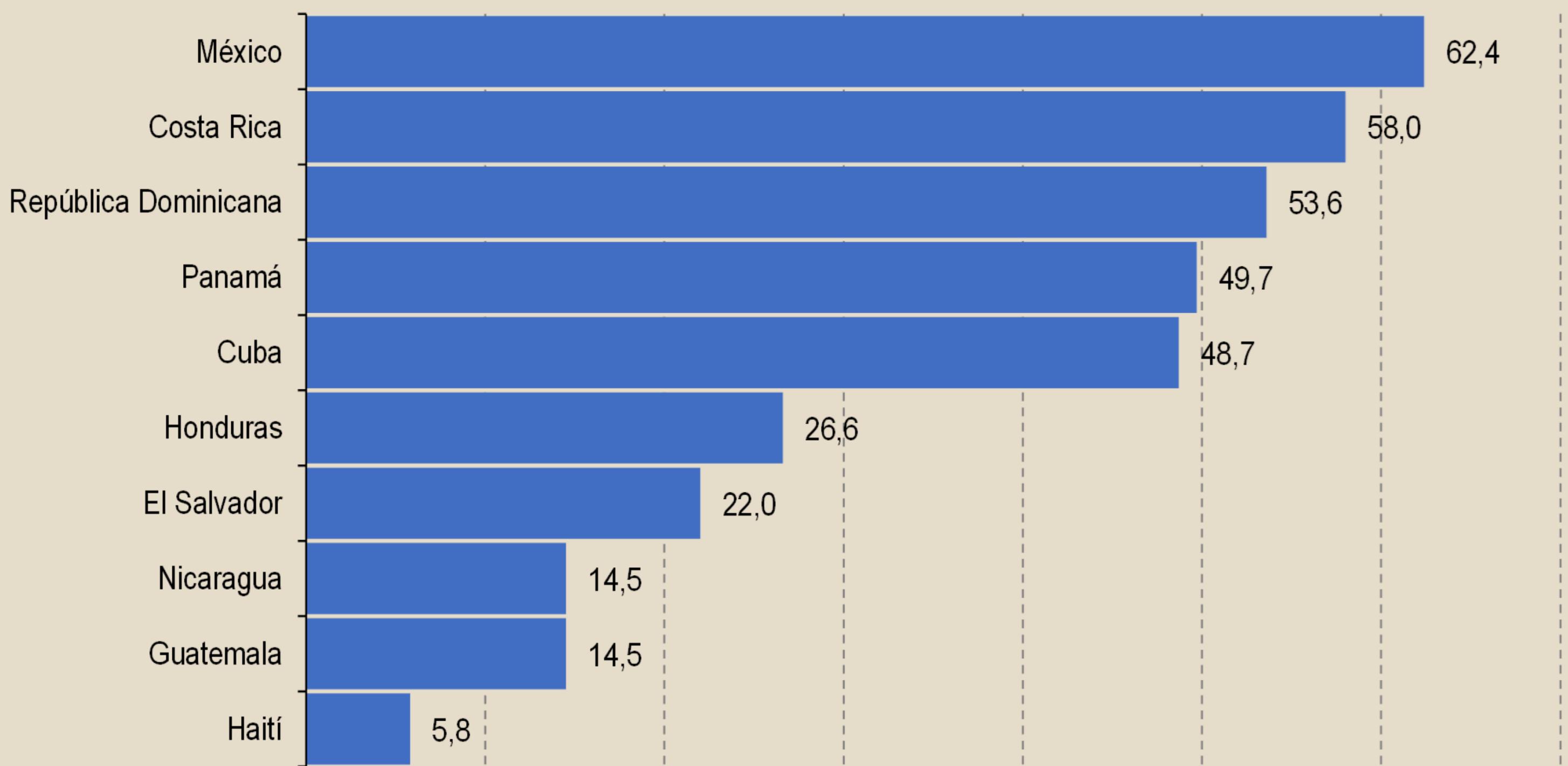
Suficiencia de los montos y la duración de los beneficios

Disponibilidad

Accesibilidad

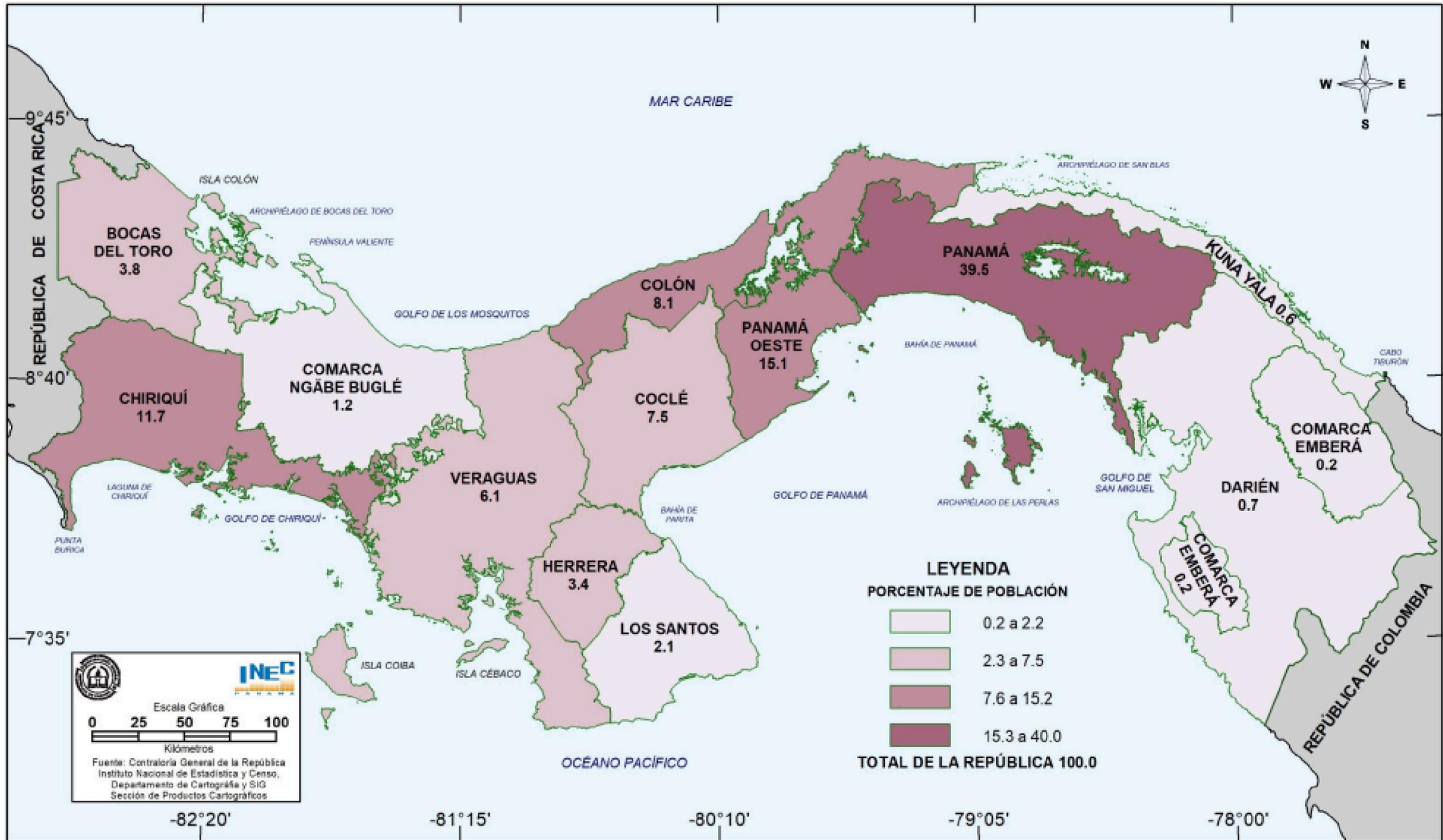
Adecuación

Subregión (ocho países): población cubierta con al menos una prestación de protección social, ambos sexos, 2020a
(En porcentajes)



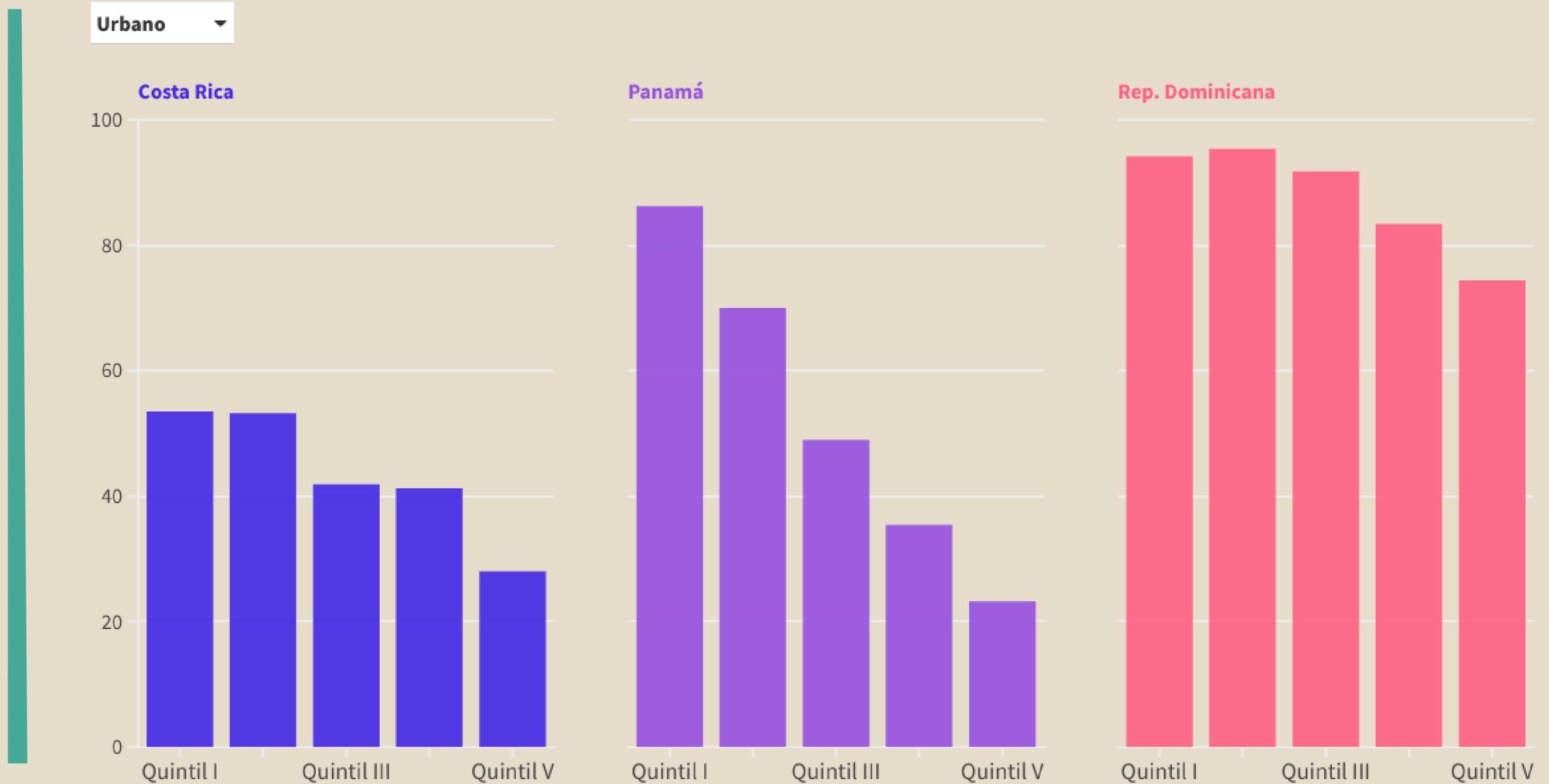
Fuente: Elaboración propia, sobre la base de Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (UN DESA), Statistics SDG Indicators Database (base de datos en línea) <https://unstats.un.org/sdgs/dataportal>.
a El dato de México corresponde al último año disponible (2019).

PORCENTAJE DE POBLACIÓN PROTEGIDA POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL EN LA REPÚBLICA, SEGÚN PROVINCIA Y COMARCA INDÍGENA: AÑO 2021



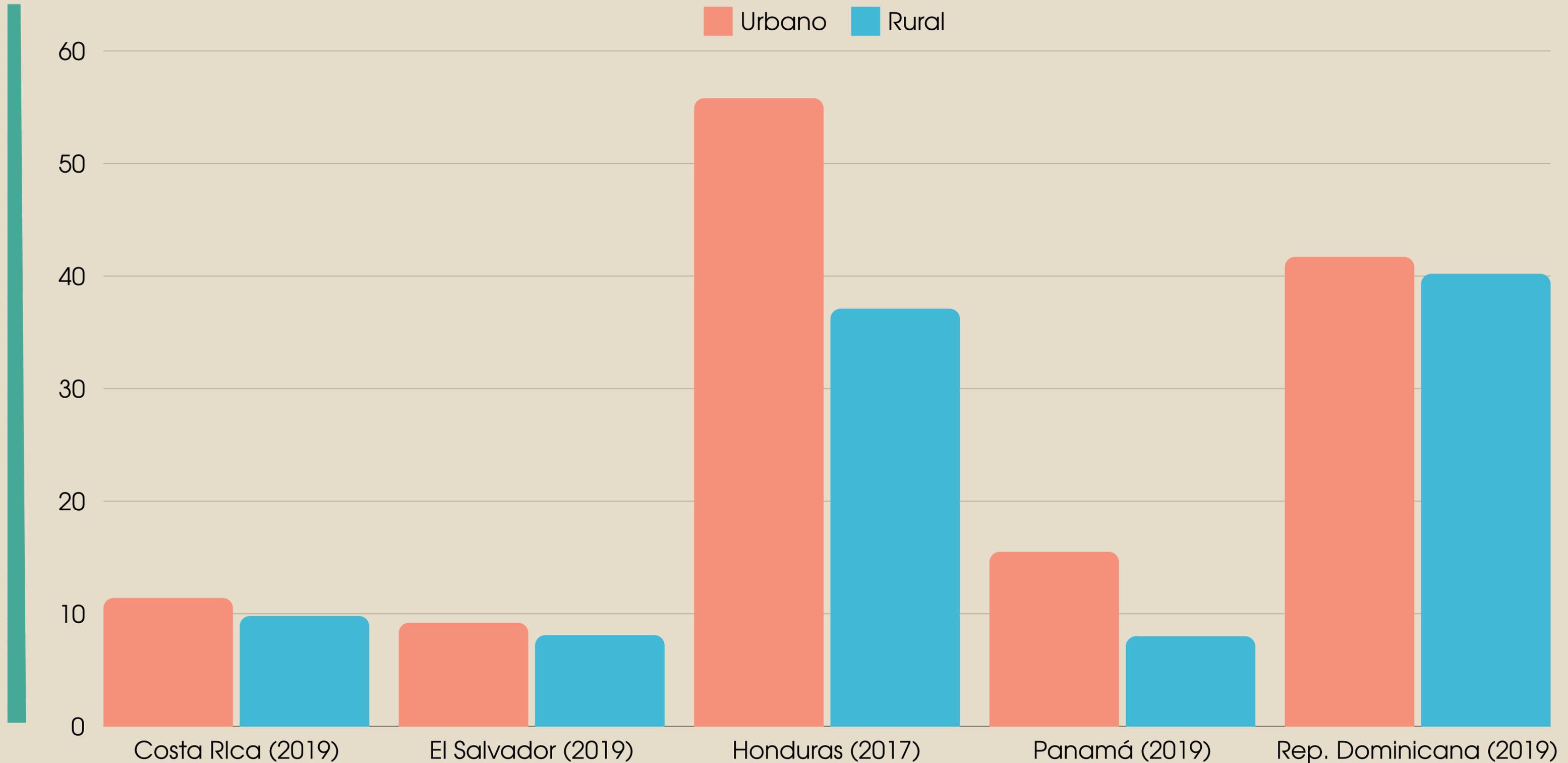
Países seleccionados: Mujeres que reciben pensiones insuficientes por área geográfica, quintil de ingreso, 2021 (En porcentajes)

BRECHAS DE ADECUACIÓN



Países seleccionados: personas del primer quintil de ingresos que no recibe protección social, por zona de residencia, último año disponible (En porcentajes)

BRECHAS DE ADECUACIÓN



SALA CONSTITUCIONAL DE COSTA RICA

RESOLUCIÓN N° 11801 - 2017

Es necesario garantizar los derechos a la seguridad social de las poblaciones indígenas sin discriminación, considerando sus condiciones particulares, como su situación económica, geográfica, social y cultural. Esto implica que las instituciones de seguridad social deben ajustar sus políticas y requisitos para asegurar un acceso equitativo a los servicios, como lo establecen el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de la ONU. Es fundamental que se desarrollen protocolos especializados y capacitaciones para el personal de estas instituciones, a fin de garantizar que los servicios de seguridad social sean accesibles y adecuados a las necesidades específicas de las comunidades indígenas.





Corte IDH. Caso Profesores de Chañaral y otras Municipalidades vs. con Chile. Sentencia 10 de noviembre de 2021

La Corte falló a favor de 846 profesoras y profesores de seis municipalidades en Chile, quienes reclamaban el **pago de una asignación especial no imponible** otorgada a las y los docentes que fueron transferidos desde el Ministerio de Educación a los gobiernos locales durante la dictadura militar, sometiéndolos al mismo tiempo al trato de los trabajadores privados. La sentencia otorgó justicia a un gremio que, desde 1990, venía reclamando el pago de la denominada deuda histórica. Todas las víctimas sobrevivientes del caso son, al momento del fallo, personas mayores.

La Corte concluyó que las personas demandantes, en virtud del artículo 31 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, debían gozar de una protección reforzada al indicar que la persona mayor tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable (OEA, 2015) y contar con garantías de **debida diligencia y trato preferencial** en su acceso a la justicia. El tribunal interamericano consideró, por lo tanto, que “El Estado desconoció **su deber reforzado** de garantizar la debida diligencia en el acceso a la justicia de las personas mayores y la celeridad en los procesos en lo que participa esta población”



E/C.12/CRI/CO/5 (CESCR 2016)

36. El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para garantizar una cobertura de seguridad social universal que asegure prestaciones adecuadas a todas las personas, incluidas aquellas de los grupos más desfavorecidos y marginados a fin de que puedan tener condiciones de vida dignas, y redoble sus esfuerzos en la determinación de un piso de protección social que incluya garantías básicas de seguridad social. Asimismo, el Comité recomienda al Estado parte que revise los procedimientos para la asignación de pensiones no contributivas, a fin de evitar errores y disminuir los tiempos de espera de los beneficiarios que dependen de tales pensiones como única fuente de ingreso. El Comité señala a la atención del Estado parte su observación general núm. 19 (2008) y su Declaración sobre niveles mínimos de protección social: un elemento esencial del derecho a la seguridad social y de los objetivos de desarrollo sostenible, de 2015.

País

- Costa Rica

Temas

- Igualdad y no discriminación
- Derecho a la seguridad social
- Derecho a un nivel de vida adecuado

Tipo

- Recomendaciones



1.4

1.3



10.4



NACIONES UNIDAS

CEPAL



años

Trabajando por
un futuro productivo,
inclusivo y sostenible

